



INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DE LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES Y DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE TITULARIDAD PRIVADA, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, PROCEDENTES DE TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O DESDOBLAMIENTO DE CENTROS YA EXISTENTES, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE TAL AUTORIZACIÓN.

17/2017 IL

ANTECEDENTES

Mediante solicitud telemática, de fecha 9 de enero de 2017, de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación se solicita Informe de Legalidad respecto del proyecto de Orden de referencia. Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

- Borrador del texto de la orden
- Orden del Consejero de Empleo y Políticas Sociales y de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de la orden conjunta.
- Documento de conformidad del Viceconsejero de Formación Profesional con la Orden de iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de orden.
- Orden del Consejero de Empleo y Políticas Sociales y de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, de aprobación previa de la orden conjunta.
- Escrito de Emakunde.
- Informe de Evaluación de Impacto en función del género.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.

- Dictamen del Consejo Escolar de Euskadi.
- Dictamen del Consejo Vasco de Formación Profesional.
- Informe de la Dirección de Centros Escolares.
- Informe de la Dirección de Gestión Económica del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.
- Informe de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.
- Varias memorias de la Viceconsejería de Formación Profesional.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en relación con el artículo 13.1 c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN.

Verificación del procedimiento seguido para su elaboración

De conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 46/2014, de 1 de abril, de regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, corresponde a los Departamentos competentes en materia de educación y de empleo, mediante Orden conjunta y a solicitud del titular del centro privado, autorizar centros integrados de formación profesional.

Respecto al procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, regulado mediante Ley 8/2003, de 22 de diciembre, se han cumplido los trámites establecidos, según se acredita mediante la documentación incorporada al expediente.

Por otra parte, el proyecto de orden respeta las Directrices para la elaboración de Proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de marzo de 1993.

Examen del contenido del Proyecto

La orden consta de una parte expositiva, una dispositiva, que incluye doce artículos, una disposición adicional y una disposición final.

De acuerdo con el artículo 1 el objeto de la orden es la regulación del procedimiento administrativo de autorización de los centros integrados de formación profesional, de titularidad privada, derivada de la transformación, fusión o desdoblamiento de centros docentes con autorización y acreditación vigente para impartir formación profesional del sistema educativo y formación profesional para el empleo, así como de su modificación y extinción.

El artículo 2 establece, de conformidad con lo previsto en el Decreto 46/2014, de 1 de abril, los requisitos que deben cumplir los centros integrados de formación profesional para obtener la autorización. El artículo 3 regula la solicitud, que deberá presentarse, junto con la documentación exigida, ante la dirección competente en materia de autorización de centros docentes, del departamento competente en materia de educación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.4 del citado Decreto 46/2014. El artículo 4 hace referencia a la subsanación de la solicitud y de la documentación presentadas.

El artículo 5 regula la instrucción del procedimiento y distribuye la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los centros entre los distintos órganos que participan en el proceso: la dirección competente en materia de autorización de centros docentes, del departamento competente en materia de educación, la dirección competente en materia de formación para el empleo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y la dirección competente en materia de formación profesional del departamento competente en materia de educación.

El artículo 6 se refiere a la propuesta de resolución y el artículo 7 a la resolución del procedimiento de autorización, que deberá realizarse por orden conjunta de las consejerías

competentes en materia de formación profesional del sistema educativo y de formación profesional para el empleo. Además se establece el contenido mínimo de la orden de autorización, así como la obligación de notificación al solicitante y la publicación de su parte dispositiva en el Boletín Oficial del País Vasco.

El artículo 8 dispone que la autorización de funcionamiento de centro docente integrado de formación profesional debe inscribirse tanto en el registro de la dirección competente en materia de centros docentes, como en el correspondiente a la Administración competente en materia de formación profesional para el empleo. Por su parte el artículo 9 determina los efectos del otorgamiento de la autorización, que obliga al cumplimiento de los fines y obligaciones que a los centros integrados de formación profesional impone la normativa reguladora de este tipo de centros.

El artículo 10 se refiere a la modificación de la autorización, que deberá solicitarse en el mismo lugar y plazos previstos para la autorización y será resuelta por los mismos órganos a quienes corresponde la misma. El artículo 11 establece los supuestos de extinción de la autorización, así como el procedimiento previsto para cada uno de ellos. Por último, el artículo 12 hace relación a los efectos del silencio administrativo.

La Disposición Adicional se refiere al desdoblamiento de centros existentes y recoge fundamentalmente la propuesta del Consejo Vasco de Formación Profesional en su Dictamen 4/2016, de 28 de octubre de 2016. Por su parte la disposición final fija la eficacia temporal de la norma y establece que la orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

CONCLUSIÓN.

El proyecto de orden respeta lo establecido en la normativa de aplicación, fundamentalmente en el Decreto 46/2014, de 1 de abril, de regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Además, se han incorporado al texto definitivo muchas de las propuestas incluidas en los distintos informes y dictámenes preceptivos que constan en el expediente. Por consiguiente se informa favorablemente el proyecto de Orden conjunta de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales y de la Consejera de

Educación, por el que se establece el procedimiento para la autorización de centros integrados de formación profesional, de titularidad privada, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, procedentes de transformación, fusión o desdoblamiento de centros ya existentes, así como la modificación y extinción de tal autorización.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.